RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 0000012 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0000010 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020, SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS ANUAL."

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, establece que "El Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación", y que "la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la transparencia, la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales". "Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley".

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política establecen que es función del Contralor General de la República "prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse" y "revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado".

Que el numeral 4 del artículo 268 de la Constitución Política determina que son atribuciones del Contralor General de la República "exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación"

Que el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General de la República, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor Departamental del Atlántico podrá ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas en el artículo 268 de la Constitución al Contralor General de la República.

Que en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley 330 de 1996, se establecen los principios, métodos y procedimientos para el ejercicio del Control Fiscal.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los Contralores para su imposición, cuando haya lugar en

el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales y monto de las mismas.

Que el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 42 de 1993 dispone que las normas expedidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a Estadística Fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas de Estadística Nacionales y Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.

Que mediante la expedición de la Ley 298 de 1996, que desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación, se hace necesario que la Contraloría Departamental del Atlántico articule los tipos de reporte de la contabilidad de la ejecución del presupuesto y los de la contabilidad financiera-patrimonial atendiendo para esta última el catálogo general de cuentas del plan general de contabilidad pública;

Que la Ley 715 de 2001, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República y que para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos.

Que la Contraloría Departamental del Atlántico, es una entidad que procura un mejoramiento continuo de sus procesos y que por ello ha implementado la Rendición de Cuentas en línea a través del Aplicativo RENDICIÓN DE CUENTAS EN LINEA para todos y cada uno de los Sujetos y Puntos de control, así como para las personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General del Atlántico, por disposición Constitucional y Legal.

Que mediante Resolución 0000010 del 10 de febrero de 2020, la Contraloría Departamental del Atlántico, reglamentó la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos y puntos de la Contraloría Departamental del Atlántico.

Que en su artículo Décimo, reguló la presentación de la cuenta en forma anual y consolidada en línea y en los formatos establecidos para tal fin.

Que en el Parágrafo primero del artículo Décimo, establece que la Contraloría Departamental del Atlántico, establecerá anualmente las fechas en las cuales los sujetos, puntos de control y las personas naturales y jurídicas que manejen o administren recursos y/o bienes harán la rendición de la cuenta de manera anual y consolidada.

Que con el objeto de cumplir a cabalidad el proceso de rendición de cuenta de los puntos y sujetos de control, se hace necesario suprimir el parágrafo 2° del artículo decimo de la Resolución 0000010 del 10 de febrero de 2020, así

mismo, modificar el parágrafo primero, el cual quedará como único, de la siguiente manera:

"La Contraloría Departamental del Atlántico anualmente establecerá las fecha en las cuales los sujetos, puntos de control y las personas naturales y jurídicas que manejen o administren recurso y/o bienes, harán la rendición de la cuenta anual y consolidada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico, mediante la expedición de circular, la cual será emitida en cada vigencia, que contendrá: Fechas para la rendición de cuentas, formatos de diligenciamientos de las cuentas y soportes.

Los formatos y soportes de diligenciamiento para la rendición de cuenta, de los sujetos de control, son los que a continuación se relacionan:

ALCALDÍAS Y GOBERNACIÓN:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F10,F11,F13,F14,F15,F16,F18,F19,F20,F21,F22,F26.

CONCEJOS:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F09,F11,F14,F20,F22.

PERSONERIAS:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F11,F14,F20,F21,F22

HOSPITALES:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F11,F13,F14,F20,F22,F26

INDEPORTES:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F10,F11,F13,F14,F20,F22

EMPUS:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F10,F11,F13,F14,F20,F22

EDUSUERTE:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F10,F11,F13,F14,F20,F22,F26

CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F09,F10,F11,F13,F14,F15,F20,F22

CONCESIONES :
F03,F04,F20."

JUNTAS DEL CARNAVAL:
F02,F06,F07,F08,F20.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO-. Modificar el Parágrafo 1°, el cual quedará como Parágrafo Único del artículo Décimo; que trata sobre presentación de la cuenta, en los siguientes términos:

Parágrafo: *La Contraloría Departamental del Atlántico anualmente establecerá las fecha en las cuales los sujetos, puntos de control y las personas naturales y jurídicas que manejen o administren recurso y/o bienes, harán la rendición de la cuenta anual y consolidada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico, mediante la expedición de circular, la cual será emitida en cada vigencia, que contendrá: Fechas para la rendición de cuentas, formatos de diligenciamientos de las cuentas y soportes.*

Los formatos y soportes de diligenciamiento para la rendición de cuenta, de los sujetos de control, son los que a continuación se relacionan:

ALCALDÍAS Y GOBERNACIÓN:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F10,F11,F13,F14,F15,F16,F18,F19,F20,F21,F22,F26.

CONCEJOS:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F09,F11,F14,F20,F22.

PERSONERIAS:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F11,F14,F20,F21,F22

HOSPITALES:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F11,F13,F14,F20,F22,F26

INDEPORTES:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F10,F11,F13,F14,F20,F22

EMPUS:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F10,F11,F13,F14,F20,F22

EDUSUERTE:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F10,F11,F13,F14,F20,F22,F26

CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS:
F01,F02,F03,F04,F05,F06,F07,F08,F09,F10,F11,F13,F14,F15,F20,F22

CONCESIONES :
F03,F04,F20."

JUNTAS DEL CARNAVAL:
F02,F06,F07,F08,F20.

ARTÍCULO SEGUNDO-. Suprimir el Parágrafo segundo del artículo Décimo de la Resolución 0000010 del 10 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO-. Publicar la presente Resolución en la Página web de la Contraloría Departamental del Atlántico.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Barranquilla a los 06 MAR 2020

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ
Contralor Departamental del Atlántico.

Proyectó: John Jairo García Ch.
Miguel Angulo Barraza.

Revisó: Javier Bolaño Higgins
Subcontralor Departamental del Atlántico.